Artículo segundo.-El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulcrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gubernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Alicante o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

\$ 203.45.4

Así lo dispongo por el presente Decrelo, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 1861/1973, de 5 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Toledo de un inmueble de 5.005 metros cuadra-dos, sito en el mismo termino múnicipal, con destino a la construcción de un edificio para acuarte-lamiento de la Policia Armada.

Por el Ayuntamiento de Toledo ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cinco mil cinco metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio para acuertalamiento de la Policia Armada. Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés

la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia cinco de julio de mil rovecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Articulo primero.-De conformidad con lo dispuesto en el Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se ocepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Toledo de una parcela de terreno de cinco mil cinco metros cuadrados de superficie, sita en el paraje denominado «Santa Susana», del mismo término municipal, que linda, al Norte, Sur y Oeste, finca de la que se segrego, propiedad de «Inmobiliaria Vistahormosa», y al Este, con cañada o cordel de ganado, hoy carretora de acceso al Mercado de Mayoristas.

El jumpeble objeto de donación se destinará a la construc-

ceso al Mercado de Mayoristas.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un edificio para acuertalamiento de la Policía Armada.

Artículo segundo.—El inmueble mencionad deberá incorporarso al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda, al de la Gobernación para los servicios de acuartelamiento de Polícía Armada dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se lievarán a cabo los trámites necesarios pará la efectividad de cuanto se

a cabo los trámites necesarios pará la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al flustrisimo senor Delegado de Hacienda de Toledo o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurra en el otorga-miento de la correspondiente escritura.

Así le dispange per el presente Decrete, dade en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 1862/1973, de 5 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de la finca rústica. sita en término municipal de Navalperal de Pinares (Avila), paraje denominado «La Fortuna», en favor de su ocupante.

Don Valentin Rodríguez García y demás berederos de don Pedro Rodríguez Vicento, han interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Navalperal de Pinares (Avila), paraje denominado «La Fortuna», propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena. fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de noventa mil ciento cuarenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el articulo sesenta y tres de la Ley del Pa-trimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta v cuatro.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quínce de abril do mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Valentín Rodriguez da la elajenación directa a favor de don Valentín Rodriguez García y demás herederos de don Pedro Rodriguez Vicente, con domicilio en Madrid, calle de Viriato, número setenta y tres, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Nayaiperal de Pinares (Avila), paraje «La Fortuna», con una superficie de doce mil ochocientos setenta y ocho metros cuadrados y los linderos aiguientes: Norte. Domingo García Merráez; Sur, Julián Quirós Fuentes y otros: Este, Felipe Filloy Martín, y Oeste, Jerónimo Fernández Yagüe. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al temo trescientos veintiséts libro veinte folio ence Cebreros, al temo trescientes veintiséis, libro veinte, felio ence,

finca dos mil cuarenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de noventa mil ciento cuarenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Avila, siendo, también, de cuenta del interesedo todos los gestos priginados en la trade cuenta del interesado todos los gastos originados en la tra-mitación del expediente y los que se causen en cumplimiento

del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trémites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado do Hacienda en Avila para que, en nombre del Estado, comparezca en el olorgamiento de la correspondiente escritura.

Así le dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. ANTONIO BARBERA DE IRIMO

ORDEN de 1 de julio de 1973 por la que se de-ciaran títulos-valores de cotización calificada las participaciones del Fondo de Inversión Mobiliaria Invertondo.

limo Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Co-mercio de Madrid, de fecha 18 de abril de 1973, en orden a que

mercio de Madrid, de fecha 18 de abril de 1973, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las participaciones de «Invertondo». Fondo de Inversión Mobiliaria.

Este Ministerio, por cumplirse el requisito de que más del 58 por 100 de la Cartera obligatoria de «Invertondo» es de cotización calificada, ha resuelto, de conformidad con el artículo 5.º de la Orden de 22 de diciembre de 1971, modificatorio de la disposición adicional 1.1, de la Orden de 1 de diciembre de 1970, que las participaciones de «Invertondo». Fondo de Inversión Mobiliaria, se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economia Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

limo. Sr Director general de Política Financiera.

ORDEN de 10 de julio de 1973 por la que se aprue-ba el Convenio fiscal de ambito nacional entre la ha el Convento liscal de ambito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de las Indus-trias de Perfumería y Afines para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1873.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la ey 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención: «C. N. número 3/1973», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de las Industrias de Perfumería y Afines, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, con sujeción a las clausulas y condiciones que se establecen en la presente.